



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de junio de 2023

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
ACCIONANTE:	JHONNY MARIN CUERO VALENCIA
ACCIONADAS:	ARL POSITIVA
ASUNTO:	APERTURA INCIDENTE DESACATO
RADICADO:	050013105002 20160111700

Dentro del incidente de desacato referido, Alexandra Ochoa Almonacid, obrando en calidad de apoderada del representante legal de Positiva Compañía De Seguros S.A. emitió respuesta indicando que se generó la autorización de los medicamentos dexlanzopral®-60 mg-blister 10 unds-capsulas de liberación retardada y arcoxia ® 120 mg tabletas (etoricoxib)-120 mg-blister-tableta recubierta, derivados de ortopedia del 21/03/2023 con el proveedor distribuidora Colombiana De Medicamentos SAS - Medellín bajo números 38032975, 38032976; en cuanto a los medicamentos derivados de la valoración por la especialidad de psiquiatría (Seroquel® Xr-150 Mg-blister 30 Unds-tableta De Liberacion Prolongada, Cymbalta®60 Mg Capsulas-60 Mg-blister-capsula Dura), se indica que los mismo fueron autorizados 30/05/2023; simultáneamente se genera autorización de los medicamentos derivados de ortopedia del 21/03/2023 (adorlan® tabletas-25 mg-blister-tableta y gelicart® advance-20 g-sobre 30 un ds-polvo estéril) con el proveedor Medisfarma SAS en reorganización - Bogotá, bajo número 38032863, 38032864; respecto al medicamento sinalgen maxtabletas. -10 mg-blister-tableta se genera autorización de bajo número 38037862 con el proveedor Gestion Medica En Salud SAS - BOGOTÁ, D.C, indicó que cada proveedor autorizado cuenta con un laxo de tiempo de 24/48 horas para generar la entrega.

Ahora bien, respecto a los traslados del accionante, manifestó que realizo comunicación con el proveedor de transporte asignado “transportes CSC SAS”, con el fin de validar el motivo por el cual no se le brindo el servicio a señor Cuervo Marín en los días 25 y 26 de mayo, a lo que obtuvieron como respuesta que se realizó servicio de ida sin novedad, sin embargo, el servicio de retorno no fue posible, toda vez que el transporte llegó al punto de encuentro, pero el asegurado no tomó el servicio ya que presentó retrasos en la cita médica, por lo cual no se le realizó el servicio de retorno, con forme lo anterior, informó que el reembolso quedó autorizado bajo número 37974465, solo cubre el trayecto de origen aeropuerto el dorado destino hotel casa hogar esperanza, al igual que para los trayectos: origen IPS Mutalis con destino hotel casa hogar esperanza del día 25/05/2023 y el trayecto del día 26/05/2023 origen IPS Mutalis con destino hotel casa hogar esperanza, se autorizó el reembolso bajo número 38035263. (anexo 005 E.D)

Consecuentemente se estableció comunicación telefónica con el señor Jhonny Marín Cuero Valencia para verificar si se cumplió o no con la orden

de tutela, quien indicó que, hasta el momento no se ha realizado la entrega de los medicamentos solicitados, y en cuanto al reembolso del dinero por el traslado en la ciudad de Bogotá, le informan que este se realizará una vez el accionante remita la copia de la historia clínica de la atención de los días 25 y 26 de mayo de 2023, situación que en el momento no es posible, dado que dicho documento tiene un plazo de un mes para ser remitido por la IPS.

Teniendo en cuenta que, de la respuesta otorgada por Positiva Compañía De Seguros S.A., no se ha obedecido la orden judicial proferida el 13 de septiembre de 2016, se dará aplicación a lo previsto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, que consagra el trámite incidental.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente por desacato en contra de por Positiva Compañía De Seguros S.A. en cabeza del Dr. LUIS ERNESTO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de Gerente Médico de la entidad accionada y su superior jerárquico el Dr. JORGE ALBERTO SILVA ACERO, en su calidad de Vicepresidente Técnico, por incumplimiento al fallo de tutela del 13 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de este incidente, por el término de tres (3) días, enviando copia tanto del fallo de tutela, escrito del incidente y anexos. Se informa a los convocados que dentro de dicho término debe rendirse el informe respectivo y deberán aportar las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

TERCERO: Tener como prueba documental lo allegado con el escrito donde se informó el incumplimiento del fallo de tutela.

CUARTO: COMUNICAR el contenido de este proveído a los intervinientes por el medio más eficaz.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62a82c743a8f196fe8ce3f6da5e2ff6f18fa095e38a4aaf7f1da4217b3f6c49**

Documento generado en 05/06/2023 01:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>